

ha otorgado, con fecha 13 de octubre de 1983, una autorización a «Dragados y Construcciones, S. A.», cuyas características son las siguientes.

Provincia: Cádiz.  
Zona de servicio del puerto de la bahía de Cádiz.  
Plazo concedido: Veinticinco años.  
Destino: Construcción de la ampliación del muelle para plantas industriales.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 13 de octubre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

30347

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la modificación de la concesión otorgada a «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», del Salto de Anserall en el río Valira, término municipal de Valls de Valira (Lérida).**

Productora «Eléctrica Urgelense, S. A.», ha solicitado la modificación de la concesión del Salto de Anserall en el río Valira, en término municipal de Valls de Valira (Lérida), y

Este Ministerio ha resuelto  
Autorizar a «Productora Eléctrica Urgelense, S. A.», la modificación de la concesión del salto de Anserall en el río Valira, término municipal de Valls de Valira (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al «Proyecto variante del Salto de Anserall, término municipal de Valls de Valira (Lérida)», suscrito en Barcelona, mayo de 1981, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Casanova Agustí y don Antonio García-Bragado Dalmau con las modificaciones y complementos que figuran en el anexo suscrito por los mismos Ingenieros de Barcelona, mayo de 1981 y presentado por la Sociedad concesionaria en 27 de abril de 1982.

Segunda.—Como consecuencia de la modificación que se autoriza, el máximo caudal que podrá derivarse por el canal de conducción con destino a producción de energía eléctrica será de 7.810 litros por segundo. El desnivel del tramo del río Valira ocupado por el Salto será de 92,75 metros, al que corresponde una altura de salto bruto máximo de 85,16 metros.

Tercera.—En la central se instalarán dos turbinas iguales, tipo «Francia», para un caudal a plena admisión, cada una de 3.808 metros cúbicos por segundo y altura de salto neto 82,33 metros potencia máxima 3.760 CV. Estas turbinas se acomodarán directamente a dos alternadores sincrónicos trifásicos con potencia nominal 3.355 KVA; efectiva 2.684 KW (cos  $\phi = 0,8$ ); tensión de generación 6 KV, frecuencia 50 Hz.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, contados ambos desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, excepción hecha de aquellos aspectos de las mismas que afecten a la carretera comarcal CC-145 en los cuales la inspección y vigilancia serán ejercidas por la Sección correspondiente de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña. Los abonos de los gastos que se ocasionen con arreglo a las disposiciones vigentes serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

Sexta.—La Sociedad concesionaria deberá notificar a la Comisaría de Aguas del Ebro la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1982 levantándose acta en que consten las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, elevándose dicha acta a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente. Para la aprobación de esta acta será preciso que previamente hayan sido aprobadas las obras por la Demarcación de Carreteras del Estado de Cataluña, en los aspectos en los que se le encomienda la inspección y vigilancia anterior.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas y en especial queda obligada a dejar en todo momento un caudal mínimo de 30 litros por segundo en la escala de peces existentes en el azud de toma.

Octava.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa.

Novena.—Quedan subsistentes las condiciones señaladas en la Real Orden de 14 de mayo de 1918, Orden ministerial de 26 de septiembre de 1978 y disposiciones posteriores relacionadas con ellas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente resolución.

Décima.—El depósito constituido por la Sociedad concesionaria en 20 de junio de 1983 junto con la cantidad remanente del anteriormente constituido por «Saltos del Segre, S. A.», quedarán como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones podrá ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

30348

**RESOLUCION de 17 de octubre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Sant Llorenç de Savall, para ejecutar obras de cobertura en un tramo del torrente Comabella, en término municipal de Sant Llorenç de Savall (Barcelona), al objeto de ampliar la zona deportiva municipal.**

El Ayuntamiento de Sant Llorenç de Savall, ha solicitado autorización para ejecutar obras de cobertura en un tramo del torrente Comabella, en término municipal de Sant Llorenç de Savall (Barcelona), al objeto de ampliar la zona deportiva municipal, y

Este Ministerio ha resuelto:  
Autorizar al Ayuntamiento de Sant Llorenç de Savall (Barcelona) para cubrir el tramo del torrente Comabella a su paso por la zona deportiva municipal, con el objeto de ocupar los terrenos de dominio público del cauce abierto para uso público, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pablo Nobell Rodríguez en Barcelona y 30 de septiembre de 1980, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 002960 de 30 de octubre de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.442.780,29 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle, que se pretenden introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Si se considerase necesario por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, se construirá, en la embocadura de entrada, la obra precisa para crear la velocidad con la que se desaguan las avenidas, así como las transiciones de sección que se estimen precisas.

Tercera.—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizadas como zonas verdes, viales o zonas deportivas sin edificaciones, no pudiendo ser sometida la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar de acuerdo con sus dimensiones y características, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas sobre la misma. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por el Ayuntamiento autorizado, ni tampoco podrá registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—El Ayuntamiento autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acorros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismo competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado.

Catorce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Quince.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho de indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Dieciséis.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por el Ayuntamiento autorizado, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental su nombre y dirección antes de reanudarse las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—El Director general, por Por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

30349

*RESOLUCION de 18 de octubre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a doña Carmen de Bustos y Téllez-Girón y a don Manuel Alfonso de Palma de Gastón para aprovechar aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Doña Carmen de Bustos y Téllez-Girón ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «Las Balbuenas», y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Carmen de Bustos y Téllez-Girón y a don Manuel Alfonso de Palma de Gastón, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 42,10 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Genil o su equivalente instantáneo de 43,15 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 70,16 hectáreas de las fincas de su propiedad «Velhermoso de Las Balbuenas» y «Los Robles de Las Balbuenas», en término municipal de Ecija (Sevilla), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Saura Martínez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000163 de 9 de marzo de 1977, con un presupuesto de ejecución material de 7.459.078,20 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 827.391,20 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el quince meses contados desde la misma fecha. La puesta en

riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Esta concesión se otorga sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes y sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de junio y 31 de octubre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes, lo que se comunicará al Alcalde de Ecija para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—La Dirección técnica de las obras deberá ser encomendada a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegiada serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.